

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**SECRETARIA**

A despacho del Señor Juez, un escrito del apoderado de la parte demandante solicitando edicto emplazatorio a la parte demandada. Queda para proveer.  
Palmira V, 15 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.168  
RADICACIÓN No. 2020-00003-00**

En atención al informe de secretaría que antecede y verificado el mismo, la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada los señores JOSE ANTONIO GOMEZ RIASCOS y SANDRA PATRICIA RIASCOS QUIÑONES, informando al despacho que las notificaciones con base en el art. 291 del C.G.P, resultaron fallidas en las direcciones denunciadas en el apartado de notificaciones de la demanda.

Al respecto, considera el juzgado que lo solicitado no es procedente, toda vez que al revisar el resultado de notificación (CERRADO) en las direcciones del señor JOSE ANTONIO GOMEZ RIASCOS y de la señora SANDRA PATRICIA RIASCOS QUIÑONES, calle 12B No. 22-57 B/ La Perseverancia de Palmira, indica que no hay constancia de que ambos señores se fueran o hayan desocupado el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento deprecado e insta a la parte actora a que diligencie el citado comunicado, incluyendo la notificación por aviso, acompañado de la acreditación respectiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, SO PENA de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,  
**RESUELVE**

**1. ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento solicitado por lo expuesto anteriormente.

**2. REQUERIR** a la parte demandante dentro del presente proceso para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de esta demanda, es decir, notificar a los demandados señores **JOSE ANTONIO GOMEZ RIASCOS y SANDRA PATRICIA RIASCOS QUIÑONES**, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12065c070befac454315e1e0ef8a3d8ff95dd738f7c90500022f7860cd4647**

Documento generado en 23/02/2021 09:48:01 AM